

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por tres meses, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 40
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

	Pesetas.
D. E. S. y M.....	500
Excmo. Sr. Ministro de Estado, por valor al cambio de 5'05, de frs. 3.296'95, importe de una libranza sobre París, remitida por el Cónsul de España en Viena, producto de la recaudacion hecha en aquel Consulado.....	3.264'30
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, pesetas 271'56, remitidas por el Cónsul de España en Marsella, producto de la recaudacion en dicho punto, que deducido 0'41 de timbre, queda líquido.....	271'15
El Sr. Secretario de gobierno de la Audiencia de Madrid, por líquido (deducido 3'25 por giro) de 166'75, importe de la suscripcion verificada en el Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, según la siguiente relacion.....	163'50
Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina.	
D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia.....	7'50
D. Francisco del Busto Lopez, Promotor.....	7'50
D. Enrique Bravo, Registrador.....	7'50
D. Eduardo María Gutierrez, Abogado.....	5
D. Eduardo Lopez Parra, idem.....	5
D. Atilano Rubio Dorado, idem.....	5
D. Eduardo Zaragoza, idem.....	5
D. Félix Lanier Resino, Secretario de gobierno.....	2'50
D. Mariano Gill de Albornoz, Escribano.....	2'50
D. Antonio Recio Alcázar, idem.....	2'50
D. Juan Francisco Molina, Procurador.....	2'50
D. Ricardo Vazquez Diaz, idem.....	2'50
D. José María Gutierrez Perez, idem.....	2'50
D. Práxedes Villarca, idem.....	2'50
D. Rafael Losada, Secretario del Juzgado municipal.....	1
D. Rafael Dávila, Alguacil del Juzgado de primera instancia.....	0'50
D. Pedro Escalera, idem.....	0'50

	Pesetas.
Buenaventura.	
D. José Linacero Lopez, Juez municipal.....	2
D. Agustin de Sande, suplente.....	1
D. Victor Tindeo Garzon, Fiscal municipal.....	1
Castillo de Rayuela.	
D. Martin Fernandez, Juez municipal.....	1'25
D. Mariano Fernandez, suplente.....	1
D. Ambrosio Carrillo, Fiscal.....	0'75
D. Gregorio Pulido, suplente.....	0'50
D. Valeriano Garcia, Secretario.....	1'50
D. Braulio Pulido, portero.....	0'25
Cazalepas.	
D. Eugenio Rojo Muñoz, Juez municipal.....	2'50
D. Vicente de la Casa, suplente.....	2'50
D. Gregorio Garcia de la Osa, Ecónomo.....	2'50
D. Eugenio Garcia de Muro, Secretario.....	2'50
D. Hermenegildo Garcia de Paso, propietario.....	2'50
D. Luciano Rodriguez, idem.....	0'50
D. Simón Torres Jimenez, Regidor.....	0'25
D. Juan Sánchez del Castillo, propietario.....	2'50
D. Juan Navarro, idem.....	0'25
D. Estéban Torres Sanchez, niño de la escuela.....	0'25
Cebolla.	
D. Juan Ramirez, Juez municipal.....	5
D. Juan de la Casa, suplente.....	1
D. Pantaleon Palencia, Fiscal.....	2'50
D. Francisco Ferrero, suplente.....	1
D. Ignacio Pastor, Notario.....	5
D. Luis Ampuero, Secretario.....	1
D. Lorenzo Martin, portero.....	0'50
Cervera.	
D. Crispin Garcia, Juez municipal.....	1
D. Sinforiano Arroyo, suplente.....	0'25
D. Tomás Gonzalez, Fiscal.....	0'50
D. Joaquin Garcia, Secretario.....	1
Hinojosa.	
Juzgado municipal.....	5'25
Iglesuela.	
D. Antonio Pulido, Juez municipal.....	3
D. Benigno Sanchez, suplente.....	2
D. Manuel Martin, Fiscal.....	1
D. Juan Gomez, suplente.....	1
D. Meliton Buitrago, Secretario.....	2
D. Balbino Canas, portero.....	0'50
Las Herencias.	
Juzgado municipal.....	3
Lucillos.	
D. Saturnino de la Llave, Juez municipal.....	2
D. Pedro Romero, suplente.....	2
D. Juan Garrido, Fiscal.....	1
D. Francisco Garcia Calvo, suplente.....	1
D. Luis Garcia Cerro, Secretario.....	1
Marrupe.	
El Secretario del Juzgado.....	1
Navamorcuende.	
D. Sotero Lázaro, Juez municipal.....	1
D. Felipe Domingo, suplente.....	0'50

	Pesetas.
D. Manuel Martin, Fiscal.....	0'50
D. Sebastian Pastor, suplente.....	0'50
D. Antonio Ramirez, Secretario.....	0'75
D. Domingo Diaz, portero.....	0'25
Parrillas.	
El Juzgado municipal.....	11'25
San Bartolomé.	
D. Facundo Sanchez, Juez municipal.....	2
D. Julian Gomez, suplente.....	1
D. Tereso Diaz, Fiscal.....	1'50
D. Alejandro Martinez, Secretario.....	1'50
San Roman.	
El Juzgado municipal.....	4'25
Sartañada.	
El Juzgado municipal.....	2'75
Segurillas.	
El Juzgado municipal.....	3'50
Velada.	
El Juez municipal y Secretario.....	3'50
TOTAL pesetas.....	166'75
A deducir por quebranto en el giro.....	3'25
Líquido pesetas.....	163'50

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Pastrana, de los cuales resulta:
 Que instruido expediente en el Ayuntamiento de Pastrana, tomó este varios acuerdos con objeto de procurar el mayor surtido de aguas para las fuentes públicas, toda vez que aquellas habian disminuido por efecto de la pertinaz sequia, y más especialmente por estar rota la cañería, todo lo cual obligó a la Corporacion municipal á disponer un reconocimiento y aforo pericial á fin de saber si los participes del manantial del Ocino para usos privados disfrutaban más cantidad de la que legítimamente debian percibir, y tambien para hacerles entender la obligacion en que estaban de contribuir á prorata á los gastos de reconstruccion ó renovacion del encañado:
 Que previa la autorizacion del Gobernador de la provincia se practicó en efecto en 17 de Abril de 1876 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Sanz el aforo acordado, con conocimiento de D. Fernando Casado Mata y demás comparticipes en las mencionadas aguas del manantial del Ocino; mas D. Fernando Casado se alzó en escrito en 31 de Agosto de 1877 contra los acuerdos del Ayuntamiento, si bien el escrito de alzada no consta en el expediente por haberse desglosado del mismo en virtud de orden judicial, para proceder criminalmente contra el referido Casado Mata por las frases en el mismo empleadas, que se consideraron ofensivas á la Autoridad:
 Que tramitado el recurso de alzada, el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, desestimó en 15 de Febrero de 1878 la pretension de Casado Mata, declarando que el Ayuntamiento habia obrado dentro de sus propias atribuciones, sin que tuviera otro derecho el recurrente que el de que se le respetara la concesion de aguas en los términos que aparece del acuerdo del Municipio del año de 1799:
 Que consta que en dicho año D. Leandro Fernandez Moratin acudió á la Corporacion municipal solicitando la

concediera agua para regar la huerta, propiedad hoy de D. Fernando Casado, y el Ayuntamiento le otorgó la concesion de 2 reales fontaneros que el solicitante habia de tomar a su costa del manantial del Ocino, destinado al abastecimiento de la fuente pública de los cuatro caños; siendo de notar que la referida concesion fué otorgada con la obligacion de que el concesionario y sus sucesores, ó dueños de la finca, habian de contribuir á prorata á los gastos de conservacion y reconstruccion del encañado y muro de contencion, y bajo la cláusula especial siguiente: «Sin que sea visto seguirse perjuicio á este Comun de vecinos, ni ahora, ni en tiempo alguno, y por todo el tiempo que la villa no la necesitase.»

Que en vista de la resolucion del Gobernador de 15 de Febrero de 1878 confirmando los acuerdos del Ayuntamiento y desestimando la alzada contra los mismos interpuesta por el Casado Mata, la Corporacion municipal en sesion de 9 de Junio de aquel mismo año acordó que por un Maestro alarife de la villa, acompañado del perito que nombrase D. Fernando Casado, ó por sí solo caso de no nombrarlo ó de no comparecer el nombrado, se procediese á la reduccion y rectificacion del módulo de toma y conduccion de aguas, y sólo se dejase salir por el mismo la cantidad de 2 reales fontaneros, á razon de 2 litros 25 céntimos por minuto, cuya operacion no llegó á terminarse en la forma acordada á consecuencia de obstáculos incidentales é inesperados, descubriéndose en la via pública una mina construida por Casado sin la competente autorizacion, que el Alcalde dispuso se tapara:

Que de este acuerdo del Ayuntamiento se alzó de nuevo D. Fernando Casado para ante el Gobernador, porque á pretexto de ejecutar dicho acuerdo se queria alterar el estado del móvil ó regulador del agua que tiene para el riego de su finca; con grave perjuicio de sus intereses, y pedia que se suspendiera y declarara nula la resolucion de 15 de Febrero de aquel año desestimando su recurso de alzada, por no existir tal recurso: que en todo caso se aclarase y determinase en dicha resolucion que al acordar el cumplimiento de la concesion de aguas en el modo y forma que resulta del acuerdo de 1799, se entienda por reales fontaneros de diámetro sin equivalencia de ninguna especie con relacion al tubo de toma partidior, ó sea módulo del agua existente; y por último, que estando dispuesto á probar caso necesario que el tubo de toma y conduccion, módulo regulador del agua, es el mismo que existia de tiempo inmemorial, se declarase asimismo que el Ayuntamiento de Pastrana no puede alterar, obstruir, quitar ni renovar dicho módulo sin consentimiento expreso del reclamante:

Que esta instancia fué nuevamente desestimada con fecha 22 de Julio de 1878; y alzándose de la providencia para ante el Ministerio respectivo, acudió el interesado tambien al Juzgado en 27 de Junio de 1878 con una demanda en juicio civil ordinario pidiendo que se condenara en definitiva al Ayuntamiento de Pastrana, y subsidiariamente al Alcalde, Teniente y Concejales que lo componen, en el caso de que haya lugar á exigirles responsabilidad personal, por haber obrado indebidamente:

1.º A que dejen libre y expedito, y en la misma situacion y condiciones en que se ha encontrado ántes de la introduccion de clavos ó estacas hecha el dia 7 de aquel mes por el Teniente Alcalde D. Manuel Alcalde y Síndico D. Manuel Mateo el módulo ó regulador en la cantidad de agua que debe recibir D. Fernando Casado para el aprovechamiento de su huerta, restituyéndose á este en el pleno dominio y posesion de dicha cantidad de agua, la cual se le declarará para en adelante en el caso de que haya necesidad de variar ó sustituir el referido módulo:

2.º A que dejen asimismo libre y expedita la mina de inspeccion de la cañería, tapiada por orden del Alcalde Don Timoteo Barca el dia 18 del aquel mes;

Y 3.º A que indemnizen al demandante de los daños y perjuicios que se le han seguido y puedan seguirle con motivo de los actos de interrupcion de la posesion y dominio del agua y de la mina arriba citada:

Que emplazado en forma el Ayuntamiento, este acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, á lo cual accedió aquella Autoridad, despachando el requerimiento, y alegando que es un principio de derecho que el sucesor y poseedor de una cosa adquiere con ella todas las obligaciones como los usos y servidumbres afectos é inherentes á la misma, y bajo este concepto D. Fernando Casado, como dueño por compra al Estado de la casa y huerta que hoy disfruta, no puede, en cuanto al agua se refiere, adquirir más cantidad que la que fué concedida en 1799 á D. Leandro Fernandez Moratin, con las condiciones que pidió y aceptó, y la obligacion de tener que ceder toda la donada á título precario, si fuera necesaria, para cubrir las atenciones públicas del vecindario de Pastrana: que correspondiendo exclusivamente á la Administracion el gobierno y policia de las aguas, lo mismo públicas que privadas, así el Ayuntamiento de Pastrana como el Gobierno de provincia, al

resolver la reclamacion de Casado en alzada contra el acuerdo del primero negando lo solicitado, procedieron con jurisdiccion propia, dentro de sus facultades, lo mismo que la Municipalidad al ejecutar las obras limitando el aprovechamiento de las aguas á sólo los 4 litros 40 centilitros por segundo, que es la correspondiente á los 2 reales fontaneros de la concesion: que son improcedentes las doctrinas alegadas por Casado, partiendo en su escrito de demanda de un derecho equivocado, puesto que prescindiendo de la concesion de 1799, funda su dominio en el que supone le concedió el Estado con la venta de las fincas, y en la continuada posesion que supone haber tenido de inmemorial en las aguas, títulos que califica de civiles: que no existe prescripcion, ni esta puede aplicarse á las cosas públicas y de uso vecinal, sobre las cuales no hay concesion de dominio pleno cuando redundan en perjuicio del Comun de vecinos: que es inoficiosa la cita del artículo 10 de la Constitucion del Estado, así como la del artículo 172 de la ley Municipal cuando no se ha tratado de apropiación, sino de ejercer el Ayuntamiento de Pastrana un derecho administrativo, propio y exclusivo de sus facultades segun el art. 72 de la misma ley: que no debió admitirse la demanda por el Juzgado mientras no hubiera el demandante apurado la via gubernativa, ya que no ha seguido el juicio contencioso-administrativo, que era el que procedia: que el art. 275 de la ley de Aguas determina que el gobierno y policia de las mismas, ya sean públicas ó privadas, corresponde á la Administracion, y bajo este concepto el Ayuntamiento obró con jurisdiccion administrativa: que no puede ser más evidente la disposicion 1.ª, artículo 295 de la misma ley de Aguas, toda vez que el derecho lastimado que se supone por el Casado nace de la Administracion y sobre objeto tambien administrativo, cual fué la concesion referida; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 72 de la ley Municipal, el 197, 275, 295 y 296 de la ley de Aguas, y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, teniendo presente que la accion deducida por D. Fernando Casado contra el Ayuntamiento de Pastrana referente á aguas, es de dominio, fundado en título de prescripcion; y planteada de tal manera la cuestion, es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, conforme al art. 296 de la ley de 5 de Agosto de 1866: que el conocimiento acerca del extremo de la mina de inspeccion tambien traída al pleito corresponde del mismo modo al Juzgado, ya por ser un punto que debe considerarse como accesorio del principal, que son las aguas, ya por el estado posesorio de algunos años que alega tener el D. Fernando Casado, sin que conste la falsedad de tal alegacion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 253 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, segun el cual compete á los Tribunales contencioso-administrativos conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administracion en materia de aguas cuando por ellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion:

Vista la ley 7.ª, tit. 29, Partida 3.ª, que trata de cómo las plazas, ni los caminos, ni las dehesas, ni los egidos, ni los otros lugares que son del Comun del pueblo no se pierden por tiempo:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por D. Fernando Casado va dirigida á que se deje libre y expedito el módulo regulador del agua que daba paso á la que el actor tomaba para las necesidades de su huerta y casa del nacimiento del Ocino, que sirve para el abastecimiento de la fuente pública de los cuatro caños:

2.º Que el otro extremo de la demanda se dirige á que se deje asimismo libre y expedita la mina de inspeccion de la cañería que el Alcalde de Pastrana dispuso se tapiara por haberse construido en un sitio destinado á via pública sin la competente autorizacion, aduciendo el demandante como título de su dominio el trascurso del tiempo durante el cual ha venido en posesion de esos derechos:

3.º Que los derechos del D. Fernando Casado arrancan de la concesion de aguas hecha por el Ayuntamiento de Pastrana á D. Leandro Fernandez Moratin en 1799 de 2 reales fontaneros, con la condicion, segun expresa el referido Ayuntamiento, de que lo fuera por todo el tiempo que la villa no la necesitase:

4.º Que en tal concepto el Ayuntamiento de Pastrana pudo, si las necesidades de la poblacion lo exigian, privar en todo ó en parte de la cantidad de agua concedida á los causantes del D. Fernando Casado, y si este creia lastimados sus derechos por consecuencia de tales providencias, pudo recurrir ante los Tribunales contencioso-administrativos en la forma y manera que para tales casos determina el art. 253 de la vigente ley de Aguas anteriormente citado:

5.º Que tanto respecto de la mina construida sin la competente autorizacion en la via pública, como en cuanto á las aguas que abastecen á la poblacion de Pastrana, no puede invocarse la prescripcion como título de derecho civil, toda vez que los mencionados objetos pertenecen á aquellas cosas que siendo del Comun de vecinos no son susceptibles de la prescripcion, segun la ley de Partida, de que se ha hecho mérito:

6.º Que la prescripcion de que habla la ley de Aguas se refiere á aquellos derechos que se han adquirido respecto de las aguas públicas de los rios, arroyos, ramblas, cañadas y otros, pero no en manera alguna respecto de aquellas que, sirviendo para el uso comunal de un pueblo, no son objeto de prescripcion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Oviedo el expediente que previenen los artículos 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente, para determinar si la de Sama de Langreo á Gijon debe ó no formar parte del Plan de las provinciales ya aprobadas; y resultando del mismo demostrada la conveniencia para los intereses de la provincia de que dicha linea sea incluida en aquel, y que estando ya construida debe ocupar el primer lugar entre las de la zona central en donde está enlazada, segun opina la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernán de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan provincial de carreteras de Oviedo, ocupando el primer lugar entre las de la zona central, la de Sama de Langreo á Gijon.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán de Lasala y Collado.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de la Coruña el expediente que previene el art. 31 del reglamento de la ley de Carreteras para dar la preferencia en la ejecucion á las señaladas con los números 7, 8, 9, 17 y 23 en el Plan de las provinciales ya aprobado, con objeto de dar ocupacion á la clase trabajadora, en vista de la aflictiva situacion en que por la falta de cosecha se encuentra la provincia; y resultando que dicha linea tiene aprobados sus proyectos, y que tambien lo está el de la terminacion de la comprendida con el núm. 6 en el mismo Plan, y que por lo tanto no hay dificultad en que se emprendan desde luego las obras de las referidas carreteras, segun opina la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernán de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Diputacion de la Coruña para que con preferencia á las demás líneas de su Plan de carreteras proceda á la construccion de las señaladas.

das con los números 7, 8, 9, 17 y 23, y á la terminacion de la que en el mismo tiene el número 6.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fernán de Lasala y Collado.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Zamora el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente, para proponer el Plan de las provinciales; y resultando este aprobable en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernán de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Zamora.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fernán de Lasala y Collado.

Plan de carreteras provinciales de Zamora.

Table with columns 'Número de orden' and 'CARRETERAS'. Lists 8 routes from Zamora to Villalpando, Villanueva, Fuentesauro, Puebla de Sanabria, Alcañices, Toro, Bermillo de Sayago, and Del Puente de la Estrella.

Madrid 9 de Abril de 1880.—Aprobado por S. M.—LASALA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Cuenca el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente, para proponer el Plan de las provinciales; y resultando éste aprobable en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernán de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Cuenca.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fernán de Lasala y Collado.

Plan de carreteras provinciales de Cuenca.

Table with columns 'Número de orden' and 'CARRETERAS'. Lists 2 routes: De Fuentes (carretera de Tarazona & Teruel) and De Castillejo del Romeral (ferro-carril de Aranjuez & Cuenca).

Número de orden.

CARRETERAS.

- List of 22 numbered railway routes in the region of Zamora, including routes from Villar de Domingo García, Tarazona, Puente de Alcañices, Belmonte, and other locations.

Madrid 9 de Abril de 1880.—Aprobado por S. M.—

LASALA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Gervasio Iñarra,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Navarra, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Miguel Salamero.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fernán de Lasala y Collado.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Diputacion provincial de Navarra ha aumentado el sueldo á los Profesores propietarios de la Escuela Normal de Maestros á la cantidad de 2.500 pesetas, y señalado al Director de la misma la gratificacion anual de 250 sobre el que disfruta; y S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar se den las gracias por medio de la Gaceta á la referida Diputacion, por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela con dicho acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Organizado en 4 de Diciembre de 1870 el Consejo de Filipinas para ilustrar al Gobierno en los asuntos de aquel importante Archipiélago, diversas han sido las modificaciones, aconsejadas por la experiencia, que ha sufrido en su composicion. Aumentóse en 1872 el número de sus Vocales, y se dió mayor parte que la que hasta entonces tuviera en él á la representacion de la Administracion pública.

En efecto, de los nueve Vocales de que hoy consta una

Corporacion que tan útiles servicios está prestando á la gestion en la Metrópoli de los asuntos de las provincias españolas en Asia, dos representan á la Administracion activa, ya general, ya en los varios ramos de la Hacienda pública, pero dominando, como en cierto modo era lógico, en la organizacion del Consejo el pensamiento de dar cabida en el mismo á personas que por su larga residencia en Filipinas estuviesen adornadas de conocimientos especiales, los decretos de 4 de Diciembre de 1870 y de 19 de Marzo de 1872 exigieron para el nombramiento como circunstancia precisa la de haber residido tres años en dicha provincia ultramarina.

Condicion es muy conveniente la de la especialidad en el mencionado Consejo, y no propondrá el Ministro de Ultramar á V. M. alteracion en este punto; pero sí importa que los Vocales de aquél conozcan la legislacion, caracteres y costumbres de las provincias españolas en Asia; interesa tambien un cabal conocimiento de la Administracion civil de la Metrópoli, hoy sobre todo, que la última va siendo gradualmente aplicada con prudentes modificaciones á todas las provincias de Ultramar.

Dar representacion en el Consejo de Filipinas á la Administracion civil de la Península es, Señor, el objeto del decreto que me cabe la honra de someter á la aprobacion de V. M.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Cayetano Sanchez Bustillo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno podrá nombrar Vocales del Consejo de Filipinas, en representacion de la Administracion del Estado, á los empleados cesantes de la Península que tengan categoria de Jefes de Administracion de primera clase. Estos Vocales serán de libre nombramiento, y gozarán de las ventajas que concede á los de su clase el artículo 4.º del decreto de 4 de Diciembre de 1870.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Cayetano Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, solicitando rebaja de sus cupos de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos y cereales.

De los antecedentes resulta:

Que en instancia de 12 de Julio del año anterior el expresado Ayuntamiento solicita la baja, fundándose principalmente en lo excesivo del cupo que satisface con relacion á otros pueblos de su clase, y en el descenso sufrido en su poblacion.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Carrion de los Condes tenía en 1860 3.377 habitantes, y segun el último censo 3.101.

La Direccion general en su informe de 20 de Diciembre próximo pasado propone se desestime la baja solicitada.

Considerando que el descenso experimentado en la poblacion de Carrion de los Condes desde 1860 no sólo no excede de la tercera parte, sino que es poco importante, puesto que en dicha fecha tenía 3.377 habitantes, y conforme al último censo 3.101:

Considerando que no concurren otras circunstancias extraordinarias que con arreglo á instrucciones aconsejen la baja que se pretende:

Considerando que el gravámen individual de 9 pesetas 74 céntimos que satisface en la actualidad no es excesivo, porque si bien el tipo máximo en la provincia es de 9'70 pesetas, como no grava los cereales, este hecho no sólo desautoriza la pretension, sino que prueba que podría cubrirse con más facilidad el cupo si gravase tan importante especie;

Y considerando, por último, que las condiciones del pueblo reclamante son muy ventajosas, por ser uno de los más importantes centros de contratacion de la provincia, con tres carreteras de tercer orden, una de las cuales la

eniza con la capital, de la que dista seis leguas, estar situado en una vega muy fértil, tener tres fábricas de harina, dos molinos, dos cafés, buena industria en varios ramos, un colegio de segunda enseñanza, celebrar mercado semanal de granos y dos ferias anuales;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que no procede otorgar al referido Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos y cereales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de sus cargos de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Olvera, con fecha 30 del mes anterior ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 28 de Febrero último, dictada con el parecer de esta Seccion, fué aprobada la suspension impuesta por el Gobernador de Cádiz á D. Jerónimo Villalba y D. Narciso de Frutos, Concejales del Ayuntamiento de Olvera, á causa de su resistencia á cumplir los deberes que la ley Municipal impone á los que obtienen esta investidura, y las órdenes del Gobernador de la provincia encaminadas á regularizar la marcha de la Administracion del Municipio.

Por faltas de la misma índole habian sido apercibidos y multados otros cuatro Concejales, D. Eduardo Jimenez, D. Francisco Perrúa, D. José de Frutos y D. Salvador Guardado; y como á pesar de haber trascurrido el plazo que se les señaló para hacer efectivas las multas, no lo verificaban, y persistian en no concurrir á las sesiones, y en no dar cumplimiento á las referidas órdenes del Gobernador, esta Autoridad en 8 del actual, de acuerdo con la Comision provincial, resolvió suspenderlos en el ejercicio de sus cargos:

Considerando que la pertinaz resistencia de los interesados á cumplir las obligaciones inherentes al desempeño del cargo de Concejales y á acatar los mandatos de la primera Autoridad de la provincia constituyen una falta grave, que merece severo correctivo;

Y considerando que la suspension ha sido impuesta con sujecion estricta á lo que preceptúa el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, una vez que los Regidores á quienes afecta habian sido apercibidos y multados por las mismas faltas;

La Seccion entiende que procede que V. E. se sirva confirmar la resolucion del Gobernador de Cádiz de 8 del corriente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1880.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium eequatur* á D. Isidoro Estéban Baños, Vicecónsul de Alemania en Irún; á D. José Lamarque de Novoa, Cónsul honorario de Austria-Hungría en Sevilla; á D. Gabriel F. Piella, Cónsul general de Bolivia en Barcelona; á Mr. Gaétan Partiot, Cónsul general de Francia en Barcelona; y á los Cónsules de esta nacion en Málaga y Cartagena, Sres. D. Luis Patin y D. Alfonso Monfraix; á Mr. A. de C. Crowe, y á Mr. C. H. Walker, Cónsul general el primero de Inglaterra en la Habana, y el segundo Cónsul de la misma nacion en la Coruña; á D. Jaime Cifré y Moragas, Vicecónsul de Méjico en Palma (islas Baleares); y á los Cónsules de los Países-Bajos en Barcelona y la Habana, los Sres. D. José Rivas de Clascá y Mr. C. E. Beck.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Luis Jimenez para Agente consular de Austria-Hungría en la Garchuca; á los Sres. James W. Siler y John G. Austen: el primero para Agente comercial de los Estados-Unidos en Mayagüez (Puerto-Rico), y el segundo para Vicecónsul de

aquella República en Iloilo (Filipinas); y á los Sres. Biard, Neuville y de la Morlière, para Vicecónsules de Francia en Algeciras, Vigo y Granada] respectivamente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 1.º de Marzo de 1880. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, de término, vacante por fallecimiento de D. Miguel Tieso de la Iglesia, á D. Gregorio Vieito y Hoyos, que sirve el de La Bisbal.

Méritos y servicios de D. Gregorio Vieito y Hoyos.

Se le expidió el título de Abogado en 4.º de Febrero de 1859, habiendo ejercido la profesion en Gínz de Limia desde dicho año hasta 1868, excepto el tiempo que estuvo sirviendo cargos administrativos en Orense.

Fuó Juez de paz de Gínz de Limia desde 29 de Diciembre de 1860 hasta 19 de Agosto de 1861.

En 12 de Agosto de 1861 fué nombrado Vocal del Consejo provincial de Orense; tomó posesion de dicho cargo en 20 del mismo mes, y cesó el 25 de Marzo de 1863.

En 4.º de Julio de 1865 nombrado Oficial de la clase de primeros del Gobierno de Orense, desempeñando interinamente la Secretaría del mismo desde 18 de Julio, en que tomó posesion, hasta 29 de Abril de 1866, en que fué nombrado en comision Secretario de dicho Gobierno civil.

En 12 de Julio de 1866 se le declaró cesante; cesó en 2 de Agosto.

En 21 de Noviembre de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sárria, de entrada; tomó posesion en 7 de Diciembre siguiente.

En 16 de Noviembre de 1869 promovido al de Mondoñedo, de ascenso, del que se posesionó en 30 de dicho mes.

En 8 de Noviembre de 1875 trasladado al de Jaca; electo.

En 29 de dicho mes y año nombrado en comision para el de Villamartin de Valdeorras.

En 25 de Febrero de 1878 nombrado para el de La Bisbal, del que se posesionó en 24 de Abril siguiente.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de la Coruña, de término, á D. Eduardo de Urrecha y Torre, que sirve el del Ferrol.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia del Ferrol, de término, á D. Jesus Ferreiro y Hermida, que sirve el de la Coruña.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Palencia, de término, á D. Maximino Rodriguez Guerrero, que sirve el de Zamora.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Zamora, de término, á D. Miguel Fernandez de Castro, que sirve el de Palencia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, de término, á D. Carlos Aspe y Vera, electo del de Avila.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Avila, de término, á D. Pedro García San Roman, que sirve el del distrito del Salvador de Granada.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada, de término, á D. Antonio Nieto y Pacheco de Padilla, electo del del distrito de San Antonio de Cádiz.

En id. id. Jubilando, con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, conforme á lo dispuesto en los artículos 204 y 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona, de término, á D. Francisco Alted y Sanchez, que sirve el de Motilla del Palancar.

Méritos y servicios de D. Francisco Alted y Sanchez.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Julio de 1863, habiendo ejercido la profesion en esta Corte desde 24 de Setiembre de 1863 hasta 30 de Junio de 1869.

En 12 de Mayo de 1869 nombrado Promotor fiscal de Herrera del Duque; posesion en 17 de Julio siguiente.

En 20 de Mayo de 1870 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cañete, de entrada; posesion en 16 de Junio.

En 24 de Abril de 1874 trasladado al de Alba de Tormes.

En 12 de Junio siguiente al de Medina del Campo.

En 6 de Noviembre del mismo año al de Peñaranda de Bra-

camente. En 17 de Julio de 1872 al de Medina del Campo.

En 25 de Diciembre de 1874 promovido al de Molina de Aragon, de ascenso, electo.

En 12 de Febrero de 1875 nombrado para el de Alcázar de San Juan, y sin tomar posesion,

En 26 del mismo mes y año se le nombró para el de Alcazar, del que se posesionó en 9 de Marzo siguiente.

En 28 de Agosto de 1877 trasladado al de Dolores.

En 8 de Octubre del mismo año, electo del anterior, se le nombró para el de Motilla del Palancar; posesion en 7 de Noviembre siguiente.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, de ascenso, á D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, que sirve el de Quintanar de la Orden.

En id. id. Se nombra, en comision, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, de ascenso, á D. Baltasar Banquells y Camps, que sirve el de Las Palmas.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Las Palmas, de término, á D. José Muñoz y Gaviria, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. José Muñoz y Gaviria.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Octubre de 1856.

En 15 de Marzo de 1848 nombrado Auxiliar de la Secretaría de la Santa Cruzada.

En 4 de Mayo de 1850 Oficial primero de la imprenta de la misma.

En 1.º de Noviembre de 1852 Oficial del Negociado del Culto y Clero del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 4 de Noviembre de 1853 Oficial de Estadística del mismo Ministerio.

En 18 de Julio de 1858 Oficial primero de la Direccion general de Ultramar.

En 6 de Mayo de 1860 Oficial del Ministerio de Ultramar.

En 25 de Julio de dicho año Administrador general de Rentas de Fernando Póo.

En 28 de Octubre de 1862 Asesor de las islas del Golfo de Guinea.

En 30 de Marzo de 1866 Jefe de la Comision de deslinde de montes; tomó posesion en 18 de Abril, y cesó en 17 de Julio de 1869 por supresion de la plaza.

En 16 de Setiembre de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Castellon de la Plana; tomó posesion en 21 de Octubre siguiente.

En 18 del mismo mes para el del distrito del Pino de Barcelona; posesion en 25 de dicho mes.

Sirvió dicho cargo hasta 7 de Setiembre de 1872, siendo nombrado posteriormente Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo dispuesto en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Domingo Salazar y Gomez, Juez de primera instancia de Tudela, que segun resulta del expediente instruido al efecto, se halla imposibilitado físicamente para el servicio.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Tudela, de término, á D. Antonio María Camps, que sirve el del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, de término, á D. Pedro Caula y Abad, electo del del distrito de Santo Domingo de Málaga.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga, de término, á D. Francisco Martinez Hernandez, electo del de Gandesa.

Méritos y servicios de D. Francisco Martinez Hernandez.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Enero de 1863, habiendo ejercido la profesion en Cieza desde 1866 á 1869.

En 10 de Noviembre de 1870 se le concedió la Cruz de Caballero de la Real Orden de Carlos III, libre de gastos, por su desprendimiento renunciando el sueldo para socorrer á los pobres invadidos por el tifus icteroides.

En 30 de Setiembre de 1865 nombrado Promotor fiscal de Cieza, de ascenso; tomó posesion en 11 de Octubre siguiente.

En 9 de Enero de 1866 declarado cesante.

En 29 de Octubre del mismo año repuesto en la Promotoria fiscal de Cieza, de la que se posesionó en 31 del mismo mes.

En 10 de Febrero de 1871 trasladado á la de Hellin.

En 26 de Febrero de 1872 promovido á la de Cartagena, de término; posesion en 12 de Abril siguiente.

En 28 de Junio del mismo año trasladado á la de Ciudad-Real.

En 12 de Febrero de 1873 á la de Cartagena.

En 4 de Julio de 1874 á la de Toledo, electo.

En 20 de Agosto del mismo año nombrado para la del distrito de la Catedral de Murcia.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 7 de Junio siguiente se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Almendralejo, de ascenso.

En 4 de Agosto del mismo año nombrado para el de Hellin, del que se posesionó en 3 de Setiembre siguiente.

En 24 de Noviembre de 1879 trasladado al de Gandesa, electo.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Puerto-Rico, y a cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre la Administración general, representada por mi Fiscal, apelante, y D. Juan Brusi y Font, y en su nombre el Licenciado D. Rafael de Gracia y Parejo, apelado, sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia dictada por el Consejo contencioso-administrativo de la Isla de Puerto-Rico en 13 de Julio de 1877 relativo á la caducidad de una Escribanía de Camuy:

Vistos:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que aparece:

Que en 16 de Febrero de 1870 D. Juan Ramon Aguirre, Escribano público y vitalicio de Morevis y Ceales, y D. Francisco Tomás, que lo era de Camuy, Hatillo y Quebradillas, solicitaron de la Administración general económica de Puerto-Rico que se remitiese al Gobierno Supremo para su aprobacion una instancia de permuta que de sus respectivos oficios tenian convenida, oficios que ambos habian adquirido en remate público, obteniendo las oportunas confirmaciones, por lo cual no creian que procediera la renuncia reciproca; y cursada esta pretension, recayó la orden del Ministerio de Ultramar de 25 de Mayo de 1870, por la cual el Regente del Reino tuvo á bien acceder á la permuta solicitada:

Que en 18 de Marzo de 1873 D. Juan Ramon Aguirre pidió autorizacion á la Administración general económica para llevar á efecto la renuncia de la Escribanía de Camuy á favor de D. Juan Brusi, cuya solicitud estimó aquel centro en 24 del mismo mes como de utilidad para el Estado, asegurándose la posesion del oficio por la vida del renunciario siempre que con arreglo á la ley mediase la condicion de ingresar los correspondientes derechos, abonando de contado 2.500 pesetas y el resto en plazos de 4.000 pesetas anuales y sus intereses debidamente garantizados:

Que otorgada por Aguirre la escritura de renuncia en 10 de Mayo siguiente, los interesados presentaron los documentos justificantes de aquella, figurando entre los mismos los títulos provisional y de confirmacion de la escribanía permutada de Morovis y la orden de 25 de Mayo de 1870, aprobatoria de la permuta, para acreditar el derecho de Aguirre sobre la Escribanía de Camuy. De acuerdo con el parecer del Jefe Letrado, el de la Administración general económica aprobó la renuncia en 18 de Junio de 1873, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, estimando hallarse en forma y arreglada á las prescripciones vigentes la documentación presentada; y en su virtud, satisfecha por Don Juan Brusi la parte de derecho que debia entregar de presente, y garantida con fianza hipotecaria la restante, se le expidió por el Gobierno superior civil el título provisional en 14 de Octubre de dicho año 1873; y en 13 de Junio de 1874 el interesado suplicó que se le facilitase testimonio del expediente á fin de obtener del Gobierno Supremo la confirmacion del referido título provisional de Escribano: decretando de conformidad el Jefe de la Administración económica, en atención á que la solicitud de Brusi se hallaba deducida dentro del término de un año fijado al efecto:

Que el Ministerio de Ultramar en 11 de Noviembre de 1874 comunicó al Gobernador general de la Isla de Puerto-Rico la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual, vista la instancia de D. Juan Brusi solicitando confirmacion del título provisional de Escribano público de Camuy y sus agregados Hatillo y Quebradillas, y teniendo en cuenta que el derecho de aquel se originaba de la permuta que el cesionario Aguirre hizo con D. Francisco Tomás, aprobada por Real orden de 25 de Mayo de 1870; que no aparecia se hubiesen observado en aquella los requisitos exigidos por la Real cédula de 30 de Enero de 1855 sobre pago de derechos y expedicion de nuevas cédulas de ejercicio, y que en el expediente de renuncia se observaba además que en lugar de los documentos justificativos de la propiedad de la Escribanía de Camuy se habian presentado los de la de Morovis; y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se mandó devolver el expediente al Gobernador general para que se subsanasen tales defectos, y se exigieran los derechos correspondientes, ó resolviéndose si habian trascendido los términos para ello de la manera que se prescribe en las disposiciones vigentes, suspendiéndose entre tanto la confirmacion que se solicitaba;

Y que pasada esta orden á la Administración general económica á fin de que dispusiera lo conveniente para que se llenasen los requisitos que previene, y una vez efectuado se devolvieran las actuaciones al Gobernador general con objeto de remitirlas al Ministerio de Ultramar en observancia de lo mandado; y unida al expediente una comunicacion del Presidente de la Audiencia de fecha 18 de Junio de 1873 dando noticia del fallecimiento y entierro en 6 de Mayo anterior de D. Juan Ramon Aguirre, Escribano que fué de Camuy, y previo informe del Jefe Letrado; el de la Administración, de acuerdo con lo propuesto por aquel, resolvió en 12 de Enero de 1876 declarar caducada la anunciada Escribanía, de conformidad con el segundo extremo de la orden de 11 de Noviembre de 1874, y

en virtud de lo prescrito en la ley 7.^a, tit. 22, libro 8.^o de la Recopilacion de Indias, por no ser posible cumplir los requisitos cuya falta se notaba, y haber trascendido los términos legales, tanto con respecto á la cédula que debió obtener Aguirre para ejercer en la Escribanía de Camuy, cuanto á la de confirmacion del poseedor del oficio en la actualidad, D. Juan Brusi.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los que resulta:

Que contra el anterior acuerdo, y en 28 del mismo mes de Enero de 1876, interpuso recurso contencioso ante el Consejo de Administración de la Isla de Puerto-Rico el Licenciado D. José Benedicto, á nombre de D. Juan Brusi, suplicando que se revocase la resolucion ó providencia de la Administración general económica, por la que se declaró la caducidad de su oficio de Escribano de Camuy, y que se ordenara que mientras no recaiga determinacion á la instancia que tenia presentada en el Gobierno general, bien sea por este, ó porque emane del Supremo de la Nacion, ha de continuar en suspenso la confirmacion solicitada del mencionado oficio y todo procedimiento contra D. Juan Brusi:

Que informado por el Consejo al Gobernador general en sentido de que procedia la admision de la demanda, y no habiendo resuelto esta Autoridad en el término reglamentario, á instancia del demandante se dió aquella por admitida; y emplazado el representante del Ministerio fiscal designado para que contestase á la demanda, lo efectuó en 11 de Diciembre pidiendo que se absolviese de la misma á la Administración:

Que á solicitud del demandante se recibió el pleito á prueba por providencia de 16 de Enero de 1877, ordenándose por otra de 9 de Febrero la suspension de los efectos de la declaracion de caducidad por no resultar de ello perjuicio á los intereses de la Administración; y se unieron á las actuaciones testimonio del expediente de renuncia, de que se ha hecho mérito en la parte necesaria, y posteriormente, en virtud de auto para mejor proveer, la instancia presentada en el Gobierno general de la Isla por D. Juan Brusi con fecha 4 de Enero de 1875, en la que, mostrándose conecador de la orden de 11 de Noviembre de 1874, suplicaba que se le declarase con derecho á obtener la soberana confirmacion, continuando en el desempeño de su oficio mientras el Supremo Gobierno se dignaba tomar en consideracion las razones que exponia, y que se le concediera un plazo para presentar el título y confirmacion de la Escribanía de Camuy, subsanando el error en que habia incurrido, aduciendo en lugar de aquellos los documentos justificativos de la propiedad del oficio de Morovis: sobre cuyas pretensiones no aparece que se dictara resolucion:

Que celebrada la vista pública del pleito en 15 de Junio, el Consejo dictó sentencia en 13 de Julio siguiente, por la cual, y teniendo en cuenta que no habiéndose intentado por la Administración diligencia alguna á fin de subsanar los defectos de que hace mérito la orden de 11 de Noviembre de 1874, segun esta prescribe en primer término, no era dable apreciar legalmente si habian ó no trascendido los términos señalados al efecto, ni llegado el caso de adoptar la resolucion que en segundo lugar previene dicha orden: que dictada esta resolucion en virtud de la instancia de Brusi, en que solicitó la confirmacion de su título provisional de Escribano de Camuy, no puede obrarse sin su audiencia en el expediente que procede instruir para el cumplimiento de aquella; que la intervencion del interesado en el asunto es tanto más indispensable, cuanto segun su exposicion al Gobierno general de 4 de Enero de 1875, á la cual no se dió curso, apenas tuvo noticia de la orden de 11 de Noviembre de 1874, se apresuró á reclamar respecto de ella; que la confirmacion fué solicitada por Brusi dentro del año fijado al efecto, y mientras no se cumplan las prescripciones de la citada orden de 1874, es prematura la aplicacion de la ley 7.^a, tit. 22, libro 8.^o de la Recopilacion de Indias: revoce la providencia dictada por la Administración general económica, en cuyos términos tan sólo se declaró haber lugar á la demanda; ordenando que luego que este fallo causase ejecutoria se desglosaran el testimonio del expediente de renuncia de D. Juan Brusi y la instancia de 4 de Enero de 1875, á fin de devolverlos, para lo que procediese, al Gobierno general de la Isla, en union del expediente gubernativo:

Que notificada esta sentencia á las partes interesadas en 19 del mismo mes de Julio, el 27 el representante de la Administración interpuso contra aquella recurso de apelacion, que le fué admitido por el Consejo en 7 de Agosto, ordenando á la vez la remision de los autos á la Superioridad con las citaciones y emplazamientos reglamentarios:

Que recibidas las actuaciones en el Consejo de Estado, se mostró parte en las mismas mi Fiscal mejorando la apelacion en 10 de Enero de 1878, con la súplica de que se revoque la sentencia apelada, con la nulidad de todo lo actuado en el Consejo de Administración de Puerto-Rico:

Que por providencia de 1.^o de Marzo la Seccion de lo Contencioso ordenó que siguiesen los autos su curso en ausencia de la parte apelada, en atención á haber trascendido el término que para comparecer ante el Consejo fija el art. 66 del reglamento de los Consejos de Ultramar, y en observancia de lo preceptuado en el 253 del de 30 de Diciembre de 1846, y que se expidiese el oportuno despacho para la notificacion á D. Juan Brusi de este proveído;

Y que por otra providencia de 22 de Setiembre del corriente año se tuvo por parte á nombre de dicho interesado al Licenciado D. Rafael de Gracia y Parejo en el estado en que se hallaban los autos, mandando ponerle estos de manifiesto por tres dias al solo efecto de instruccion, como así tuvo lugar.

Considerando que por la Real orden de 11 de Noviembre de 1874 se dispuso que se subsanasen los defectos advertidos en la permuta que de sus respectivos oficios hicieron los Escribanos D. Francisco de Tomás y D. Juan Ramon Aguirre, y asimismo los del expediente sobre la renuncia hecha por este de la Escribanía de Camuy á favor de D. Juan Brusi, y que se exigian los derechos corres-

pondientes ó resuelva si han trascendido los términos para ello, con arreglo á lo que prescriben las disposiciones vigentes, suspendiéndose entre tanto la confirmacion del título provisional de la Escribanía de Camuy solicitada por Brusi:

Considerando que para cumplir con lo dispuesto en dicha Real orden ha debido darse á D. Francisco Tomás y D. Juan Ramon Aguirre, ó bien á sus herederos, para que expusieran lo que á sus derechos conviniese acerca de los defectos y omisiones de la permuta, presentando los documentos cuya falta se ha notado, en el caso de que existan, y tambien á Brusi para que manifestara lo que estimase conveniente acerca de dicha permuta y defectos del expediente de renuncia:

Considerando que sin dar audiencia á los interesados y sin ver los documentos que puedan presentar, no hay medio de saber si son ó no subsanables los mencionados defectos y omisiones, ni si pueden exigirse los derechos correspondientes ó procede declarar que han trascendido los términos para ello: que es el único punto sometido á la resolucion de la Administración de Puerto-Rico por la Real orden de 11 de Noviembre:

Considerando que la expresada Administración, omitiendo tan esenciales trámites y sin atenerse estrictamente á lo dispuesto en la Real orden cuyo cumplimiento se le encargó, ha declarado la caducidad de la Escribanía de Camuy;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campaamor y D. Mariano Cancio Villamil,

Vengo en confirmar la sentencia apelada en cuanto deja sin efecto la resolucion de la Administración económica de 12 de Enero de 1876, y en disponer que se le devuelvan las actuaciones gubernativas que obran en los autos para que con audiencia de los interesados cumpla lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1874.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Febrero de 1880.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.^o del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Tabernas, partido judicial de Gérgal.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.^o y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Becerreá, Lalin, Bueu y Ortigueira, partidos judiciales de Becerreá, Lalin, Pontevedra y Ortigueira respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarias que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 12 del actual, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Segundo semestre de 1879.

Renta perpétua interior, carpetas números 1.637 á 1.662 de señalamiento.

Obligaciones generales por ferro-carriles, carpetas números 1.307 á 1.323 de id.

Amortizable al 2 por 100, carpetas números 279 y 280 de idem.

Resguardos al portador, carpetas números 359 y 360 de id. Carreteras de Julio, carpeta núm. 19 de id.

Cuarto trimestre de 1879.

Bonos del Tesoro, carpetas números 246 y 247 de señalamiento.

Madrid 9 de Abril de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Impuestos.

Negociado de Cédulas personales.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del actual, á la una de la tarde, para que tenga lugar en la misma la subasta de la impresión, papel y tirada de 450.000 hojas necesarias para formar el padron de contribuyentes por cédulas personales en el año económico de 1880-81, con arreglo al pliego de condiciones, modelo y muestra de papel que desde hoy se hallan de manifiesto en la portería de este Centro directivo.

El tipo máximo para la subasta es el de 4 pesetas 60 céntimos por cada millar de hojas, incluso el papel, no pudiendo admitirse proposición alguna por cantidad que exceda de la expresada.

La subasta se celebrará ante el Excmo. Sr. Director general, dos Jefes de Administración y el del Negociado de cédulas de esta oficina, uno de la Asesoría general y un Notario de Hacienda.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, según determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, cuyo resguardo se unirá con la cédula personal del interesado á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación; estando obligado el adjudicatario á consignar otras 250 pesetas como garantía definitiva.

Madrid 9 de Abril de 1880.—El Director general, Carlos Grotta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm..... cuarto....., se comprometo á entregar en la Dirección general de Impuestos 450.000 ejemplares del patron aprobado para formar el de contribuyentes al impuesto sobre cédulas personales, cuya subasta ha sido anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día..... del actual, conformándose en un todo con el pliego de condiciones, por la cantidad total de..... (en letra) pesetas, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber consignado 250 pesetas en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma.)

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cumpliendo lo mandado en la órden ministerial, fecha 12 de Junio de 1878, relativa á la concesión de azogue á los industriales que lo soliciten, en la forma determinada en la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 1.º de Enero de 1874, esta Dirección general ha acordado anunciar que el precio de cada frasco con 34 kilogramos 507 gramos de dicho metal contenido será de 160 pesetas 15 céntimos durante el mes actual.

Madrid 6 de Abril de 1880.—El Director general, P. O., Tomás Sánchez.

Banco de España.

Habiendo extraviado dos resguardos de depósito de efectos, expedidos por este Banco, el primero, núm. 11.003, en 3 de Diciembre de 1877, y el segundo, núm. 12.473, en 3 de Noviembre de 1879, á favor de D. Cayetano Alvarez Barreiro, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, y que espiran en 7 de Junio próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real órden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Abril de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—4300

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. José Plá y Tribó, vecino de Balaguer, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un tranvía con motor de vapor, que partiendo de Balaguer y pasando por Vallfoguera, Liñola, Ibars de Urgel, Barbens, Anglesolas, Villagrassa, Penal y Palau, termine en Mollerusa; pero entendiéndose que por esta autorización no se le otorga derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningun género, y que los peticionarios tienen que sujetarse, con respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 18 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel originarios por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer órden de Madrid á Francia por Boceguillas, provincia de Segovia.

Presupuesto anual. Pesetas.

Castillejo de Masleon, con Arancel de 2 millímetros..... 4.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero, ó bien en

efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1879; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto, más de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Castillejo de Masleon, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y plenamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 6 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias á la ampliacion del edificio destinado en Alicante á Mareógrafo y Estacion meteorológica, cuyo presupuesto es de 7.030 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la expresada Dirección general, situada en la casa núm. 8 de la calle de Jerjo Juan (barrio de Salamanca), y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto desde este día, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones facultativas y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo del precio medio que los valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que este se verifique, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la expresada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1880.—El Director general, Carlos Ibañez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias á la ampliacion del edificio destinado á Mareógrafo y Estacion meteorológica en Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, en cuanto puedan ser aplicables á este servicio, han de regir en la contrata de las obras para ampliacion del edificio destinado á Mareógrafo y Estacion meteorológica en Alicante.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo del precio medio que los valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes próximo anterior, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en Alicante, podrán consignar la fianza en la Administración económica de aquella provincia, si así conviniera á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por órden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción definitiva de las obras, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios, si los hubiese, que corre por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que hayan licitado en Alicante podrán, según la órden citada en la condicion primera, otorgar la escritura en la expresada capital de provincia ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Será tambien obligación del contratista el satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, conforme á lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

5.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el otorgamiento de la escritura y su presentacion, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres meses, según se fija en la condicion 2.ª de las facultativas.

Si estas sufriesen retraso por culpa del contratista, pagará la cantidad de 40 pesetas por cada un dia que pase del plazo fijado en esta condicion.

6.º Concluidas todas las obras, se verificará la recepción provisional por el Ingeniero Inspector de las mismas y la persona ó personas que el Director general del Instituto tenga á bien nombrar, con precisa asistencia del contratista ó persona que legalmente le represente; y si estuvieren conformes con dicho proyecto, despues de reconocidas minuciosamente se levantará acta de la diligencia, firmada por todos, la cual se elevará á la Superioridad para su aprobacion.

7.º En el caso de que las obras no se hubiesen ejecutado con entera sujecion al proyecto, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que se obtenga la más completa conformidad con dicho proyecto.

8.º El pago de las obras se hará en dos plazos, uno por fin de Junio de 1880, y otro á la conclusion de las mismas por medio de libramientos contra la Caja de la Tesorería de Hacienda de Alicante, según certificación del Ingeniero Inspector, conforme lo prescribió el citado decreto de 10 de Julio de 1861, y de acuerdo con la Dirección general del Tesoro.

Aprobada que sea el acta de recepción provisional y la liquidacion final que al efecto ejecutare el expresado Ingeniero Inspector, se abonará al contratista lo que resulte sin satisfacer en dicha liquidacion final.

Terminado el plazo de garantía se levantará acta de la recepción definitiva de las obras en la forma prescrita en la condicion 6.ª; y aprobada que sea, se devolverá al contratista el depósito, quedando relevado de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Abril de 1880.—Aprobado.—El Director general, Carlos Ibañez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 8 de Abril.

- Núm. 149 Angel Llavo.—Carabanchel Bajo. 150 Abelardo Marraquino.—Briviesca. 151 Baldozero Perez.—Boltaña. 152 Casto Garcia.—Casilla. 153 Domíngua Diaz.—Fonsagra Villanga. 154 Ezequiel de las Heras.—Pozuelo del Rey. 155 Francisco Guítran.—Leganés. 156 Florencio Rodriguez.—Idem. 157 Francisco Lucas.—Yebrá. 158 Juan J. Palacios.—Villanueva de Alcardete. 159 Juan Luengos.—Valencia. 160 José Caballero.—Oria. 161 Juana Vicenta.—San Sebastian. 162 Justo Gutierrez.—Menasalvas. 163 Miguel Irigaray.—Pamplona. 164 Nicolás M. Setien.—Arnedo. 165 Pío Malvar.—Valladolid. 166 Teodoro Gonzalez.—Tortosa. 167 Víctor de Velasco.—Briviesca.

Madrid 9 de Abril de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 9.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio.

Madrid 9 de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Emilio Aguilar, Contador general que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto Rico correspondiente al mes de Abril de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1880.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su parti-

do, se cita á Miguel Muñoz de Cogollos, casado con María Baena, natural de Granada, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su nieto José Martínez y Muñoz el consentimiento que necesita para contraer matrimonio con Angela Jerge y Martín; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Abril de 1880.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Haro.

D. Pedro Cordon y Breton, Teniente graduado, Alférez de la tercera compañía del batallón depósito de Haro, núm. 91.

Habiéndose ausentado del pueblo de Enciso, provincia de Logroño, donde fijó su residencia despues de su ingreso en dicho batallón el recluta disponible Toribio Saenz Cuadra, natural de dicho punto, á quien estoy sumariando por haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización de sus Jefes y no haberse presentado á la revista anual en el mes de Octubre del año próximo pasado, segun lo dispuesto en el artículo 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército aprobado en 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta disponible, señalándole el lugar que ocupan las oficinas de dicho batallón en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Haro 31 de Marzo de 1880.—Pedro Cordon y Breton.

Lérida.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Estragués Vigata, natural de Figols, en esta provincia, soldado para el Ejército activo con destino al de Ultramar por el cupo de Figols en el reemplazo de 1879, el cual, hallándose con licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo de concentracion para embarque, á fin de que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por desercion; en inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 23 de Marzo de 1880.—Bonifacio Hellin.—Teodoro Torres, Escribano.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Ané Puig, natural de Les, en esta provincia, soldado para el Ejército activo con destino al de Ultramar por el cupo de Les en el reemplazo de 1879, el cual, hallándose con licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo de concentracion para embarque, á fin de que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por desercion; en inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 23 de Marzo de 1880.—Bonifacio Hellin.—Teodoro Torres, Escribano.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ortonova Lercadell, natural de Figols, en esta provincia, soldado para el Ejército activo con destino al de Ultramar por el cupo de Figols en el reemplazo de 1879, el cual hallándose con licencia ilimitada en su pueblo no compareció al llamamiento que se le hizo de concentracion para embarque, á fin de que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por desercion; en la inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 23 de Marzo de 1880.—Bonifacio Hellin.—Teodoro Torres, Escribano.

Madrid.

D. Zacarías Ramirez Nieto, Capitan graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Trifon Estéban Requena, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, que es natural del pueblo de Majadas, en la provincia de Cuenca, señalándole la guardia de prevencion de este cuartel de San Mateo, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—El Fiscal, Zacarías Ramirez.

D. Braulio Campos Teixidor, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, Fiscal en sumaria que se instruye al soldado de la tercera compañía Julio Gayoso Granados, acusado del delito de desercion.

Por el presente primer edicto, y haciendo uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo al soldado Julio Gayoso Granados, de la tercera compañía de este batallón, que desde la ciudad de Linares desertó el 17 de Marzo, para que se presente á dar sus descargos en la guardia de prevencion del cuartel del Rosario de esta Corte, que ocupa el cuerpo; en la inteligencia que de no efectuarlo se seguirá la causa en rebeldía, dándosele 30 días de plazo, á contar desde la fecha, para la expresada presentacion.

Dado en Madrid á 2 de Abril de 1880.—Braulio Campos Teixidor.

San Fernando.

D. Federico de Palacios y García, Comandante, Fiscal del primer batallón y primer regimiento del cuerpo de infantería de Marina.

Por esta mi primera carta de edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del propio batallón y regimiento Antonio Bochaca Guillen, hijo de Martin y Josefa, natural de Torrallo, provincia de Lérida, casado, labrador, y de 22 años de edad, para que dentro del término de 20 días, contados desde la primera publicacion del presente, comparezca en esta dependencia á descargarse de la culpa que le resulta en causa que se le sigue por el delito de segunda desercion; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, teniéndose por bastante los estrados del Tribunal para notificarle las providencias que se dictaren.

San Fernando 5 de Abril de 1880.—Federico de Palacios.—Por su mandado, Rafael Muñoz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona.—Palacio.

D. José Fiter y Cava, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Barcelona, Licenciado en Administracion y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Certifico que en los autos de interdicto de adquirir, promovidos por Doña Leonor Torres y Suastegui, obra el auto que literalmente copiado dice como sigue:

«Barcelona 20 de Noviembre de 1879.—Visto el escrito presentado por el Procurador D. Laureano Teixidó, en representacion de Doña Leonor Torres y Suastegui, consorte de D. Ignacio Marimon, de fecha 4 del corriente mes, en el cual, acompañando la partida de óbito y el testamento de D. Manuel Torres y Venecia, pide que admitido el interdicto de adquirir que interpone, se otorgue á su principal, dicha Doña Leonor Torres posesion de la cuarta parte de todos los bienes que pertenecian á su difunto padre, dicho D. Manuel Torres.

Resultando del testamento de este que fueron instituidos herederos por partes iguales sus cuatro hijos Manuel, Leonor, Felicitá y Antonia Torres y Suastegui:

Resultando que la demandante Doña Leonor afirma, y tres testigos mayores de edad y libres de excepcion han declarado que la cuarta parte de la herencia correspondiente á Doña Leonor Torres y Suastegui, en que fué instituida por su padre, no la posee persona alguna, ni á título de propietario, ni como usufructuario:

Considerando que el testamento es título suficiente para adquirir, con arreglo á derecho, la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Manuel Torres y Venecia, y que en lo tocante á la cuarta parte de la misma, nadie posee á título de dueño ni de usufructuario; con presencia de los artículos 694 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Dijo S. S. que debía otorgar, como otorga, á Doña Leonor Torres y Suastegui, consorte de D. Ignacio Marimon, entendiéndose sin perjuicio de tercero, la posesion que solicita de la cuarta parte de todos los bienes pertenecientes á la herencia de D. Manuel Torres y Venecia; procedáse á dársela en cualquiera de los bienes que la misma designe, en voz y nombre de los demás, por medio del alguacil de guardia, á quien se comisiona al efecto, asistido de Escribano, haciéndose las intimaciones necesarias á los administradores, depositarios, inquilinos, colonos y demás personas ó corporaciones que la propia Doña Leonor indique, para que la reconozcan como tal posesora; y verificado, dese cuenta. Lo mandó, y firma el señor D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.—Doy fé.—Felipe del Castillo.—José Fiter, Escribano.»

Concuerda con su original, á que me remito; y para que conste y á los efectos que prescribe el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en este pliego del sello 9.º á utilidad de Doña Leonor Torres, en Barcelona á 31 de Marzo de 1880.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Tomás Torradaballa y Torrent.—José Fiter. X—1296

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Doña Teresa y Doña Clara del Rey, vecinas que fueron de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para hacerles saber que en término de seis dias nombren nuevo Procurador que las represente en los autos que penden en la Audiencia de Zaragoza, instados por D. Joaquin Jimenez de Cénarbe y otros sobre adjudicacion de los bienes del Monte de Piedad y legados fundados por D. Juan

Ochar Caverio; apercibiéndoles con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Daño en Calatayud á 24 de Febrero de 1880.—Eduardo Torres.—De su orden, Roque Romeo. —P

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Se hace saber que por providencia dictada en los autos de quiebra de D. José Carbonell y Domingo, de esta vecindad, de la que fueron nombrados Comisario D. Eusebio Ceniceros y Gonzalez, habitante en la plaza del Angel, núm. 20, cuarto segundo, y Depositario D. Cristóbal Cuadrado y Torres, con domicilio en la calle del Siete de Julio, núm. 3, se ha suspendido la junta de acreedores, señalada para el día 10 del actual, y hora de las dos de su tarde, convocándose nuevamente á dichos señores acreedores, por medio del presente, para el 25 de los corrientes, á la misma hora, en cuyos términos se reproducen los edictos expedidos en 10 de Marzo último.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Luis Gutierrez. X—1298

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una hacienda denominada Vista Alegre, situada en la partida de la Condmina, término de Alicante, compuesta de una casa de recreo, que consta de planta baja, subterráneo y tres pisos altos; mide de longitud 17 metros, con igual latitud. Otra casa aneja á la anterior, para el casero; consta de planta baja y alta, y mide 17 metros 10 centímetros de longitud y seis metros 15 centímetros de latitud, término medio, con una cisterna de agua del cielo; dos pozos manantiales, y una noria con su balsa para depósito; comprensiva dicha hacienda de 33 tahullas, ó sean tres hectáreas, 96 áreas, 34 centiáreas y 32 decímetros cuadrados, incluso el sitio de las casas, cisterna, pozos, noria y balsa, plantadas parte de un pequeño huerto de frutales, parte naranjos algo deteriorados, y el resto de almendras y otros árboles; y linda todo por el Este con tierras del Sr. Conde de Casa-Rojas, Norte dicho señor y carretera de segundo orden, Oeste dicha carretera y tierras del Sr. Marqués de Benalúa, y por el Sur dicho Sr. Marqués; valoradas las tierras, casas, cisterna, pozo, norias, balsa y demás obras en 50.000 pesetas.

Y un solar para edificar en el muelle de costa, ó sea en la calle ó paseo de los Mártires, de Alicante, que mide 26 metros de fachada ó latitud y 18 metros de longitud hácia la calle de Lanuza, y 22 metros hácia la calle de las Boredas; linda por Levante la calle referida, Poniente la de las Boredas, Norte casas de D. José Guardiola y D. Vicente Martí, y Mediodía paseo de los Mártires, carretera en medio, cuyo solar está valorado en 8.250 pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día 23 del corriente y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la tasacion, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 500 pesetas.

Madrid 2 de Abril de 1880.—V.º B.º.—Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez. X—1299

Madrid.—Congreso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Senen Canido, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino del de primera instancia del mismo, refundada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para la primera junta de acreedores á la quiebra de D. Juan Díez y Díez, del comercio de esta Corte, el día 30 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se hace notorio á cuantos sean tales acreedores á la referida casa quebrada, para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de persona legalmente autorizada con poder bastante, que deberán entregar en el acto de dicha junta al Comisario, con arreglo al art. 1.066 reformado del Código de Comercio.

Madrid 30 de Marzo de 1880.—V.º B.º.—Senen Canido.—El Escribano, Rafael Valdivielso. —P

Madrid.—Hospicio.

En los autos que penden ante la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Barcelona en apelacion de la sentencia definitiva, promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y continuados por su inhibition en el del distrito del Pino de aquella capital por Doña Concepcion Fernandez de Vera contra D. Juan Cano y Torres, sobre reconocimiento de una hija natural y pago de alimentos, se presentó escrito á dicha Sala por el Procurador D. Mariano Serra, á nombre de la Doña Concepcion, exponiendo que el Letrado que habia defendido á esta en la primera instancia, D. Juan Francisco Domenech, se habia dado de baja en el ejercicio de su profesion, y solicitó en consecuencia que se hiciera saber á la interesada nombrase Letrado que le patrocinase en la segunda instancia, ó manifestase en otro caso si opta porque se le nombre de oficio; dictándose en su virtud la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Sres. Rey.—Mendieta.—Oropesa.—Barcelona 22 de Abril de 1879, etc.—Expídase la oportuna Real provision exhortatoria á la Audiencia de Madrid, para que por el Juzgado de turno de aquella Corte se haga saber personalmente á Doña Concepcion Fernandez de Vera lo expuesto en el precedente escrito; previniéndole que dentro del término de 15 dias encargue á otro Letrado su direccion en este pleito, ó manifeste si quiere que le sea nombrado de oficio; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Abril de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. It lists various financial instruments like 'Renta perpetua al 5 por 100' and 'Bonos del Tesoro' with their respective prices and changes.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcala, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'DIA' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE ABRIL.

Table listing exchange rates for foreign currencies and bonds, including 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din., 48'80
Paris, á ocho dias vista, fr., 5'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Gerona y Huesca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1880.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It includes data for various times of the day and temperature readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico el día nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Abril de 1880.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) showing weather conditions like 'Calma', 'Brisa', 'Viento', and 'Despejado'.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing market prices for various goods such as 'Carne de vaca', 'Idem de certero', 'Idem de cordero', 'Fecula de trigo', etc., with their respective prices per unit.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 159.—Carreros, 406.—Corderos, 594.—Terneras, 83.—Total, 942.

Su peso en libras... —Idem en kilogramos.... 40,381'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pts. Cént.', and 'TOTAL'. It lists locations like Toledo, Segovia, and Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Abril de 1880.

SANTOS DEL DIA.

Santos Daniel y Ezequiel, Profetas, y San Macario, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia hospital de San Andrés de los Flamencos (Barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Roberto el diavolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El Trovador.—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 3.—La cadena.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turnos 1.º y 4.º impares.—Fuerza—I ferocci romaní.—Un almuerzo para dos.—Nudos y nuditos.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—A beneficio del primer actor cómico D. Juan José Lujan.—Sobre ascuas.—A cuál más bravo.—La primera y la última.—Los baños del Manzanares.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Ganar tiempo.—Carrera de obstáculos.—Arturo de Fuencarral.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Los encantos de Merlin.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Gran función de ejercicios equestres y gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la dirección del Sr. Parish.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, y se rubricó.—Rubricado.—Plá.

Y en cumplimiento de lo mandado en la Real provision expedida al efecto, el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte ha dispuesto que mediante á ignorarse el domicilio de Doña Concepcion Fernandez de Vera, se la haga saber por medio de este edicto lo que va expresado; previniéndola que dentro del término de 15 dias nombre Letrado que la dirija en dichos autos; bajo apercibimiento de nombrársela de oficio.

Madrid 29 de Marzo de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—4302

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario; se venden en pública subasta las fincas siguientes:

Table listing real estate for sale in the Latina district, including 'Una casa señalada con el núm. 5 de la calle de la Plaza, de la villa de Adamuz' and 'Un olivar en término de dicha villa'.

Para cuya subasta se ha señalado el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en este Juzgado y en el de Montoro; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos indicados, y se darán pormenores en la Escribanía del actuario, donde quedan los autos de manifiesto.

Madrid 7 de Abril de 1880.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda. X—4303

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que para pago de principal, intereses y costas reclamado en juicio ejecutivo á instancia de D. Angel Bench contra D. Ramon Marchal, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día 21 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, varios muebles y efectos tasados en 18.286 pesetas 10 céntimos; advirtiéndose que no es admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en el remate se han de consignar 4.000 pesetas previamente.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Per mandado de S. S., Juan Vivó. X—4301

Villafranca del Panadés.

D. Juan Amich, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Certifico que en el juicio de intestado de D. José Frexas y Rabella, pendiente en este Juzgado y bajo mi actuacion, se ha expedido y mandado publicar el siguiente edicto:

«D. Javier Marquez Búrgos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se erzan con derecho á la herencia de D. José Frexas y Rabella, natural de Barcelona, domiciliado en esta villa, en la que falleció el día 3 de Octubre último, sin que conste dejase disposicion testamentaria, para que en el término de 20 dias, contados desde la última publicacion de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia, Diario oficial de Avisos de Barcelona y en El Labriego, periódico de esta villa, comparezcan ante este Juzgado legalmente representados en el juicio de intestado que instruyo bajo la actuacion del que refrenda; apercibiéndoles de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; y se hace constar que ha trascurrido el plazo de 30 dias que se concedió en los primeros edictos, y que son parte en dicho expediente Doña Dolores de Llanes y Martorell, Don Hermenegildo de Olzinellas y de Tos, D. Antonio de Aixemús y Baldrich, D. Juan Casas y Andreu, D. Joaquin Bartrina y Torruente; los dos últimos, por sí y como maridos y legales administradores de los bienes de sus respectivas esposas Doña María Asuncion y Doña María Francisca Aixemús y Baldrich; habiendo manifestado todos ellos que están en quinto grado civil de parentesco con el difunto D. José Frexas y Rabella; y D. Joaquin Miracle y Baldrich, D. Justiniano Civera y Giná, este por sí y como legal administrador de los bienes de su consorte Doña María Francisca de Aixemús y Padrós, y Doña Teresa Padrós y Cuchí, viuda de D. Ruperto de Aixemús y Baldrich, bajo el carácter de madre, curadora, administradora legal y representante en juicio de su hija menor de edad Doña Teresa de Aixemús y Padrós, los cuales han expresado que justificarán á su tiempo que son parientes en tercer grado de consanguinidad en la línea colateral del repetido D. José Frexas, segun la computacion canónica.

Villafranca del Panadés 16 de Marzo de 1880.—Javier Marquez.—De su orden, Juan Amich, Escribano.

Es conforme con su original; y para que conste en virtud de lo mandado, libro el presente en Villafranca del Panadés á 17 de Marzo de 1880.—Juan Amich, Escribano. X—4297